



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 05 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2023 16:35:34 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001152-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del servidor **Jhonatam Edgar HUÁNUCO FLORES**, Administrador del Módulo Corporativo Laboral (Exp. 8391-2023-MUP) de fecha 31 de agosto de 2023, la Resolución Administrativa N° 001120-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 29 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa del antecedente se dispuso que el recurrente justifique su inasistencia por el día 25 de agosto de 2023 y se encargó el despacho a su cargo.

Segundo.- Por solicitud de visto, el servidor solicita se le conceda licencia por enfermedad por el día 25 de agosto de 2023 y para tal efecto, remite el original del descanso médico de la Clínica Jesús del Norte, suscrito por el médico cirujano Marck Anthony Rayo Wong, quien prescribe descanso médico por los días 24 y 25 de agosto de 2023, por el diagnóstico que señala; asimismo, adjunta receta médica y boleta de venta.

Tercero.- Al respecto, el artículo 48° del D. Leg. N° 728 (aprobado mediante D.S. 003-97-TR) establece lo siguiente: "**Son causas de suspensión del contrato de trabajo:** (...), b) **La enfermedad y el accidente comprobados;** (...)", y en concordancia con el art. 22° de la Resolución Administrativa Nro. 099-2022-CE-PJ, que señala: "(...) **Las licencias con goce de haber son:** a) **Por enfermedad y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud;** asimismo, el art. 20° del citado reglamento señala: "(...) **Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos**" (énfasis nuestro).

Cuarto.- Para el caso, debe tenerse en que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Quinto.- Bajo ese contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico del recurrente y, en el presente caso, prescribe descanso médico por los días 24 y 25 de agosto de 2023 (2 días); en ese sentido, corresponde conceder licencia por los días señalados, ello en virtud del descanso médico otorgado; *sin perjuicio de precisar que se encontraba habilitado para ejercer funciones el día 24 de agosto último, dada la hora de la emisión del descanso médico (22:47 hrs).*

Por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de enfermedad al señor **Jhonatam Edgar HUÁNUCO FLORES**, Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la CSJ de Lima Norte por los días **24 y 25 de agosto de 2023** (2 días).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: HABILITAR al señor **Jhonatam Edgar HUÁNUCO FLORES**, para las funciones realizadas en su condición de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la CSJ de Lima Norte, por el día 24 de agosto de 2023.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

